

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes..	10 rs.
	Por tres..	25
FUERA.	Por un mes..	12
	Por tres..	30

*Viernes 2 de Agosto.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 4 de Julio número 185 se lee lo siguiente.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Real decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La triangulación de tercer orden para la medición del territorio se ejecutará por la Direccion de operaciones topográfico-catastrales de la Junta general de Estadística, bien sea empleando funcionarios de su propia dependencia, bien confiando, bajo su inspección y comprobación, este trabajo á los particulares que hubiesen de emprender operaciones parcelarias en los mismos parajes; en cuya virtud quedan derogadas las disposiciones en contrario de los artículos 2.º, 7.º, 8.º y 31 del Real decreto de 20 de Agosto de 1859.

Art. 2.º En el examen y censura de los planos parcelarios se tomarán principalmente en cuenta, con arreglo el art. 3.º de la ley de 3 de Junio de 1859, los datos resultantes de la red de triángulos de primero y segundo orden, formada por los Jefes y Oficiales facultativos del ejército, y estos serán consultados, siempre que fuese posible, especialmente en casos de duda.

Art. 3.º La escuela práctica para los alumnos que hayan de dedicarse á operaciones topográfico-catastrales, será temporal ó permanente, al tenor del art. 34 del Real decreto de 20 de Agosto de 1859 segun lo exigieren las

necesidades del servicio, y lo propusiere la Junta general de Estadística; la duracion de la enseñanza y de los ejercicios teóricos y prácticos se determinará de antemano con arreglo á las circunstancias y á los consejos de la experiencia; el Tribunal de censura se constituirá á propuesta de la Direccion del ramo; y la escala del personal auxiliar facultativo de la misma Direccion empezará en los Ayudantes segundos efectivos, continuando por ahora hasta los Jefes de brigada; en cuya consecuencia quedan derogadas las disposiciones en contrario de los Reales decretos de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1859.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 27 de Julio, número 208, se halla inserto lo siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel cortado para cigarrillos que necesiten las Fábricas donde estos se elaboran actualmente, y las que en lo sucesivo los elaboren durante los años de 1862 y 1863.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Enero de 1862 y terminará en fin de Diciembre de 1863, siendo obligación del que resulte contratista entregar en cada uno de estos dos años en las Fábricas que oportunamente se le designarán por la Direccion 13000 gruesas de 12000 papeles útiles cada una de la marca larga, y 60000 de marca corta, con igual número de papeles, en la forma siguiente:

	Gruesas de marca larga.	Gruesas de marca corta.
En 1.º de Enero de 1862....	5.000	20.000
En 1.º de Abril de id.	4.000	20.000
En 1.º de Agosto de id.....	4.000	20.000
	<u>13.000</u>	<u>60.000</u>

En 1.º de Enero de 1863....	5.000	20.000
En 1.º de Abril de id.	4.000	20.000
En 1.º de Agosto de id.....	4.000	20.000
	<u>13.000</u>	<u>60.000</u>

Ademas del número de gruesas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien las que la Direccion le pida hasta un maximum de 3000 de marca larga y 12000 de marca corta, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en el siguiente deba efectuar. Las distribuciones de estas entregas por Fábricas se le comunicarán por la Direccion un mes antes de las fechas en que respectivamente han de efectuarse.

2.º Todos los gastos que origine la entrega de papel en cada Fábrica hasta que quede admitido, serán de cuenta del contratista.

3.º El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte y media cola y regaliz exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate las cuales firmará la persona á quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon; y ademas de estas circunstancias ha de reunir, para ser admitido, la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1000 papeles útiles cada uno, cortados y nitrados por uno de los dos, extremos laterales, con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente. Que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo. Que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy D. Máximo Ridaura; y finalmente, que cada gruesa de 12000 papeles cortos ó largos que entregue el contratista pese con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se expresa á continuación para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó menos de una onza en cada gruesa.

Para las Fábricas de Madrid y Sevilla	Para la de Alcañete	Para la de Alcoy	Para las de la Corona y Oviedo.	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.			
				Librs. Onzs.	Gruesas de 12.000 papeles, marca larga.	Librs. Onzs.	Gruesas de 12.000 papeles, marca corta.	Librs. Onzs.	Gruesas de 12.000 papeles, marca larga.	Librs. Onzs.	Gruesas de 12.000 papeles, marca corta.
Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.	5	3	2	2	1	3	5	3
Núm. 2.	Núm. 2.	Núm. 2.	Núm. 2.	13	3	10	13	2	3	3	3
Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.	9	2	13	13	2	3	3	3
Núm. 2.	Núm. 2.	Núm. 2.	Núm. 2.	9	2	13	13	2	3	3	3
Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.	3	3	15	15	1	3	3	3
Núm. 2.	Núm. 2.	Núm. 2.	Núm. 2.	3	3	15	15	1	3	3	3
Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.	3	3	15	15	1	3	3	3
Núm. 2.	Núm. 2.	Núm. 2.	Núm. 2.	3	3	15	15	1	3	3	3

Los efectos que constituyan el embalaje de las entregas que verifique el contratista quedan á beneficio de la Hacienda.

4.º A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas, á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion anterior.

5.º Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los emplea-



dos que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el Depósito en la Fábrica y acudir a la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar si asi procede por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion: y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica, ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacén y demas que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiere diferencia, y esta consista en un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

6. El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza a los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se expresan a continuacion:

	En la Fábrica de Alcañete.	En la de Alcoy.	En la de Cornuá.	En la de Oviedo.	En la de Madrid.	En la de Sevilla.
	Núm. 1.	Núm. 2.	Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.	Núm. 1.
<b>PAPEL PUENTE.</b>						
Marca larga.	426	350	70	40	126	210
Marca corta.	845	525	1500	400	700	630
<b>MEDIA COLA.</b>						
Marca larga.	217	90	34	27	34	27
Marca corta.	360	800	100	574	100	100
<b>REGALIZ.</b>						
Marca larga.	127	390	60	27	60	27
Marca corta.	270	1400	400	400	400	400
<b>TOTAL.</b>	2185	451	4230	470	740	690
	12000	1804	1430	1804	1804	1804

7. Sin perjuicio de la condicion 5.ª, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas dentro del plazo marcado en la 1.ª igual número de gruesas de papel que las que se declaran inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 4.ª Si asi no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrogable termino de 15 dias, la Direccion las mandará comprar a costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en

que remate el servicio a la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la superioridad, sin que le quede derecho a reclamacion alguna.

8.ª Cuando en las Fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 6.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos a otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de trasporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

9.ª El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 7.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 8.ª en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar, en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. Si ocurre que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea a mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho a que se le abone la diferencia.

11. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio se subastará nuevamente a perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer a la Hacienda la diferencia de precios a que se compre el papel antes de la nueva subasta, asi como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó a su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficiente al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, a lo que se resuelva por la via contencioso administrativa.

15. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará, ademas de la fianza en especie de que trata la condicion 6.ª, otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos, de 100.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato ademas de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de habérselo puesto en posesion del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 7.ª, 8.ª y 11.ª, y no la completa en el plazo señalado por la 9.ª, se rescindirá el contrato a perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 11.ª.

16. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitados que entregue el contratista en las Fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz fuerte ó media cola, les satisfará la Hacienda la cantidad

en que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes a la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

17. Los pagos se harán en la Depósito de la fabrica de tabacos de esta corte, a cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratista papel mandarán expedir a favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia remitiendo a ésta copia de dicha certificacion en el mismo dia para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

18. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condicion 16.

19. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho a un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 16. Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 300000 rs., y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública a los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo a subasta a perjuicio suyo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. La subasta se verificará el dia 4 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y demas Jefes de Administracion de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y diario de avisos de esta corte.

23. En dicho dia 4 de Setiembre próximo, desde las dos a las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que fueron presentados y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen a las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas, y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, previamente tambien, si fuere español con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipacion a la fecha de

la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias antes expresadas, que se obligue a garantir con sus bienes las obligaciones que puede contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

24. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz a la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas a igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas a la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que mas la mejore la adjudicacion del servicio.

25. El tipo de precio común por cada gruesa puesta en la Fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz, indistintamente, cualquiera que sea su peso, segun la condicion 3.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá a la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos a los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho asi, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate a favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma: de las gruesas de marca larga 3120 partes regaliz de los números que expresan las distribuciones respectivas; 14120 de blanco fuerte, y de 5120 de media cola; y de las de marca corta 3120 partes regaliz; 13120 blanco fuerte y 4120 media cola, sin perjuicio de las alteraciones que el consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la formula que a continuacion se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion a nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el allanamiento sin reserva de ninguna especie a todas las condiciones establecidas en este pliego.

**Modelo de proposicion.**  
 D. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ...., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente a surtir a las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitado para el liado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se comprometo a entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones espresadas al precio de..... reales y... céntimos (por letra).  
 (Fecha y firma del interesado.)  
 S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.  
 Madrid 10 de Julio de 1861.—Sala de guerra.



### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica en 1.º del actual la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por las Secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 2 de Diciembre de 1860, sobre los medios mas apropiados para que las Sociedades de seguros mútuos de quintas ofrezcan las garantías necesarias, y sobre la conveniencia de disolver las de sustitucion y de regularizar el ejercicio de las de redencion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º No se concederá autorizacion para formar Sociedades, Compañias ó Empresas, que tengan por objeto la sustitucion de quintas, cuyas operaciones, consideradas como de agentes interesados, pudieran falsear la ley, que en su estricta y puntual observancia sirve de mútua garantía al Gobierno y á los comprendidos en él para el servicio militar.

2.º Cuando se conceda autorizacion á las sociedades que tengan por objeto reunir, dentro del seguro mútuos con la imposicion y acumulacion de capitales y réditos, los fondos que los sujetos á las quintas destinan á la redencion de la suerte de soldado, se establecerá terminantemente en los estatutos ó reglamentos de las mismas, que la redencion de los asociados no queda á merced del lucro, especulacion ó beneficio de los fundadores de la asociacion, considerados como accionistas no imponentes.

3.º Para conceder ó negar autorizacion de establecer una Sociedad de esta clase, bastará el examen por el Gobierno de los estatutos y reglamentos que la misma proponga acerca de sus operaciones, siempre que antes de la resolucion informen sobre cada expediente el Gobierno civil de la provincia, y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

4.º Cesaran tan pronto como se hallen libres de las obligaciones que hayan contraido, para el sorteo próximo á la publicacion de estas disposiciones, todas las Sociedades ó empresas de sustitucion que aun subsistan autorizadas segun la Real orden de 28 de Diciembre de 1857.

5.º Puestas en práctica las prevenciones antecedentes, los Gobernadores de las provincias no iniciaran alteracion alguna, sino á solicitud de parte y con los tramites acostumbrados, en dichas Sociedades de seguros mútuos y de imposicion de capitales que funcionan con sus estatutos y reglamentos aprobados conforme á las ordenes vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia y Julio 30 de 1861. =El Gobernador, Félix Fanlo.

#### CIRCULAR NÚM. 85.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del que rige me comunicó lo siguiente:

«Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la aprobacion de los expedientes

de roturaciones arbitrarias que deben instruirse con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, en atencion á que por aquella disposicion en armonia con el espíritu de la ley de 3 de Febrero de 1823 entonces vigente, correspondia á las Diputaciones provinciales entender y resolver en todo lo relativo á los repartimientos y enagenaciones de bienes de propios, y deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de evitar las erróneas interpretaciones á que acaso pudiera dar lugar en algunas partes el contexto del expresado artículo, ha tenido á bien mandar de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, se recuerde á V. S. como de su Real orden lo ejecutivo, que restablecidas las leyes administrativas de 1845, con las disposiciones que con ellas están enlazadas, cesaron las Diputaciones vistualmente en las atribuciones que les correspondian antes sobre los bienes de propios, y que por lo tanto, con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 al Gobierno es á quien corresponde, con audiencia del Consejo de Estado, la resolucion superior de los expedientes de esta clase.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue mas facilmente á conocimiento de los interesados y puedan disfrutar de los beneficios de las leyes que se recuerdan. Segovia 30 de Julio de 1861. El Gobernador, Félix Fanlo.

#### CIRCULAR NÚM. 86.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del actual me comunica lo siguiente:

«El Ministro de la Guerra participa á este de la Gobernacion que el capitán de caballeria D. Rafael Argenti y Sulse, el teniente del batallon provincial de Gerona D. Antonio Ortiz Repiso Narvaez, y el subteniente de infanteria D. José Hernandez Bucha, han sido dados de baja en el ejército, y que D. Tomás Astor Segura, teniente que fue del Regimiento infanteria de Cuenca, ha sido rehabilitado en su empleo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter que han perdido, con arreglo á la ordenanza militar y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades de la provincia, produzca los efectos á que se encamina. Segovia 30 de Julio de 1861. =El Gobernador, Félix Fanlo.

#### Circular núm. 87.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del que rige me comunica la Real orden siguiente:

«La numerosa emigracion que de algun tiempo á esta parte se viene verificando de nuestras provincias marítimas á las vecinas costas de Orán, á la que dá lugar la equivocada esperanza de prosperidad que los emigran-

tes presumen ver realizado en aquel extraño suelo colocan al Gobierno en el deber de patentizar el lastimoso cuadro que ofrecen los infortunados que cediendo á las sugerencias de una indirecta y mal consultada ambicion, abandonan su patria y sus hogares cambiando la positiva recompensa que su laboriosidad les proporcionaria en la Peninsula, por la falible y equívoca que puedan reportar en aquel país, donde, por lo general, arrastran una existencia tan penosa y trabajada, que los que no sucumben al fin por las enfermedades, tienen que mendigar un día y otro el necesario sustento. La suprema miseria, con su luctuoso cortejo de necesidades y privaciones de hambre y desesperacion, llega por fin á desengañarlos cuando son irremediables sus consecuencias y á convencerlos aunque demasiado tarde, de la gravedad de los errores que cometieran yendo á buscar en extranjería patria ilusorias felicidades que antepusieron al bien estar que la suya les brindara. Las escitaciones y especificadas notas que el Consul de S. M. en Orán ha remitido al Gobierno, son el mas luminoso testimonio, y la mas exacta comprobacion de estas desconsoladoras verdades. Con objeto, pues, de evitar en lo posible para lo sucesivo igual calamidad á los que mal aconsejados pudieran seguir tan fatal senda, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que vigile V. S. muy escrupulosamente la expedicion de pasaportes de que trata la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Setiembre de 1853, y que ya por sí, ya por medio de los delegados de su autoridad, se adopten enérgicamente todos los medios que su celo les sugiera para impedir las emigraciones clandestinas que tan funestos resultados producen, dando, al mismo tiempo, la conveniente publicidad á esta soberana disposicion en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de su última parte depositiva y á fin de recomendar á los delegados de mi autoridad la adopcion de todas las medidas que su celo le sugiera á conseguir los benéficos resultados que el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) se propone. Segovia 30 de Julio de 1861. =El Gobernador, Félix Fanlo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Distrito Forestal de Segovia.

El día 10 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastará en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, 101 piezas de madera, pertenecientes á la Excmo. Diputacion provincial, tasadas en 1020 rs. vn.

El pliego condiciones estará de manifiesto en dicha Seccion de Fomento. Segovia y Julio 30 de 1861. =El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

#### Distrito forestal de Segovia.

El día 12 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la Seccion de Fomento de esta provincia, 96 piezas de madera y medio carro de

tablas, perteneciente á la Excmo. Diputacion provincial, tasadas en 1593 reales vn., y que están depositadas en Villacastin.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Seccion de Fomento. Segovia y Julio 31 de 1861. =El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

#### Distrito Forestal de Segovia.

El día 31 de Agosto próximo de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Miguelañez seis piezas de maderas tasadas en 74 reales vn., y procedente de un comiso.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia 28 de Julio de 1861. =El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

#### Alcaldia de Cordoniz.

Se halla vacante la plaza de maestro albeitar de este pueblo de Codorniz, provincia de Segovia, cuya poblacion consiste en 133 vecinos; y se proveerá el día 30 del mes de Setiembre próximo bajo la dotacion convencional con el Ayuntamiento y vecinos; las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde su anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Codorniz 26 de Julio de 1861. =El Alcalde, Eleuterio Herrero.

#### Alcaldia de Campo de Cuellar.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan por término de ocho años para la procreacion de tencas y sangujas el arroyo titulado soto, desde el colto de bela del término de Chatun hasta el otro del de Narrés, y todas las Charcas de este término, a escepcion de las Lagunas Paderes y Herrero, bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, tendrá lugar á los quince dias de su anuncio en Boletín oficial de esta provincia, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento. Campo de Cuellar 21 de Julio de 1861. =El Alcalde, Pascual Garcia.

### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá el día 25 de Agosto próximo y hora de doce á una de su tarde á la subasta de obra en el local de las paneras del Estado sitas en el edificio Ex-convento de los Huertos de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia y con entera sujecion á los pliegos de condiciones y presupuesto que á continuacion se espresa.

#### OBRAS CIVILES.

EDIFICIOS DEL ESTADO. PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año de 1861.

Presupuesto del coste de las obras necesarias para atacar las filtraciones re-



parando las paneras en donde se cierran el grano del Estado, en el Ex-convento de los Huertos de la ciudad de Segovia.

Panera correspondiente á la fachada principal del edificio.	Valor de la unidad.	Importe.
	Rs. vn. cs.	Rs. vn. cs.

23,00 Metros lineales de plano inclinado para robar el ángulo inferior del muro de fachada, macizado de mampostería y ripio con argamasa, y forrado con baldosa sobre tortada de mortero, y encintado con cal hidráulica. . . . . 15 355

36,00 Id. id. de picado, preparando la parte baja de los muros para tenderlas, con cal hidráulica, hasta la altura de un metro para atacar las filtraciones de los mismos preparada con arena tamizada. . . . . 40 360

4,19 Id. superficiales en puertas de dos hojas de ventana para tres que tiene esta panera, construidas del grueso de terciado, sencillas y con tableros de tabla de á gordo sus ventanillas de ventilación y correspondiente herraje. . . . . 52 217,88

Panera situada á la fachada de la calle Ancha.

30,00 Id. lineales de plano inclinado para robar el ángulo inferior de los muros macizando con mampostería y ripio con argamasa y forrado con baldosa sobre tortada de mortero y encintado con cal hidráulica. . . . . 15 450

30,00 Id. id. de picado preparando la parte baja de dichos muros, tendiéndoles despues con cal hidráulica, hasta la altura de un metro. . . . . 40 300

Panera contigua á la anterior.

23,00 Metros lineales de plano inclinado para robar el ángulo inferior de los muros desmontando parte del solado de baldosa, macizando con hormigon los puntos que se hallan deprimidos y de mampostería con argamasa, forrado con baldosa, sobre tortada de mortero y encintado con cal hidráulica. . . . . 18 414

35,00 Metros lineales cuadrados de picado y recorrido para preparar la parte inferior de dichos muros, tendiéndolos despues con cal hidráulica hasta la altura de medio metro en unos, y de uno en otros. . . . . 40 350

Panera situada en la galería del patio.

44,00 Id. lineales de picado y recorrido para preparar la parte inferior de los dos muros mayores, desmontando parte del solado

para terraplenarle macizándole con hormigon y tendiendo despues con cal hidráulica hasta la altura de medio metro. . . . . 45 660

Reparacion de pavimentos y solados con buena baldosa cortada á cartabon y sentada sobre tortada de mortero en las cuatro paneras citadas. . . . . » 200

Imprevistos. . . . . » 100

Total presupuesto. . . . . 3606,88

Importa este presupuesto los figurados tres mil seiscientos seis reales y ochenta y ocho céntimos. Segovia 29 de Mayo de 1861.—El Arquitecto provincial, Francisco Vereá.—Honorario por reconocimiento, presupuesto, pliego de condiciones, visitas y certificaciones de obras, ciento ochenta reales.

OBRAS CIVILES. EDIFICIOS DEL ESTADO. PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año de 1861.

Condiciones facultativas á que deberán sujetarse las obras de reparación y ataque de filtraciones, en las paneras del Estado situadas en el ex-convento de los Huertos de la ciudad de Segovia, con sujecion al adjunto presupuesto.

1.ª Las obras que se detallan en el mismo, se ejecutarán conforme á reglas del arte y bajo la direccion del Arquitecto de provincia, las cuales darán principio á los ocho dias de notificado el rematante haber sido aprobada la subasta por la Direccion general, debiendo concluirse en el término de veinte dias de trabajo útil, en cuyo tiempo se hará la recepcion provisional y diez despues la definitiva.

2.ª El contratista no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna por mejora ó aumento de obra, á menos que considere conveniente el Arquitecto aumentarla ó mejorarla, en cuyo caso se le abonará el exceso con arreglo á los tipos del presupuesto ó previo convenio entre los mismos y aprobacion de la superioridad.

3.ª En las tres primeras que se citan en el presupuesto, se atenderá con preferente atencion, á fin de atacar la humedad que se presente en la parte baja de sus muros, para lo cual, se desmontará el solado en aquellos puntos, se tenderá despues una capa de hormigon apisonado, se macizará á seguida con mampostería en forma de plano inclinado y forrándole con dos hileras de baldosa, sentadas y recibidas con mortero hidráulico.

4.ª Aquellos puntos en donde el suelo se halla deprimido ó descompuesto se rellenarán con buena tierra y guijo bien apisonado, hasta hacer que desaparezcan las irregularidades y defectos que en el mismo representan.

5.ª Del mismo modo se repondrá la baldosa que sea necesaria en los solados de dichas paneras, sentándola sobre tortada de morteros conforme á reglas del arte, haciendo desaparecer las roturas y degradaciones que actualmente ofrecen los suelos de las mismas.

6.ª En la panera situada en la galería al patio, se desmontará tanto al pie del muro de cruja como la fachada la parte indispensable para macizar despues con buen hormillon las que se hallan undidas, hasta nivelar perfectamente el piso, robando los ángulos por medio del plano inclinado y sistema á que se refiere la tercera condicion.

7.ª Las partes bajas de los muros, y la extension que se detalla en el presupuesto, para cada una de las paneras,

se recorrerán picando y repellando con buen mortero, tendiendo despues una capa de cal hidráulica de dos á tres milímetros de espesor en general, formando un zócalo de un metro de altura en unas y de medio en otras, preparada con arena fina tamizada en la proporcion de tres de cal por una de aquellas, perfectamente estendida, sin defecto ni resalto alguno y á satisfaccion del Arquitecto Director de la obra.

8.ª Los escombros que resulten se extraerán del edificio, limpiando y dejando bien barridas las paneras, pasillos, entradas y salidas, conduciéndolo todo al punto que designe el citado Arquitecto.

9.ª El importe del valor del remate, se satisfará al contratista hecha que sea la recepcion definitiva de la obra, previo reconocimiento y certificacion del mencionado Arquitecto en la que se hará constar haberse ejecutado conforme á reglas del arte y prescripciones de la contrata, entregando ademas el depósito que en calidad de fianza haya hecho para la debida garantia de la obra.

10.ª Será de cuenta del rematante, satisfacer los gastos de escritura y demas que se causen en la subasta, asi como los honorarios que devengue el Arquitecto por reconocimiento, presupuesto y certificaciones hasta la recepcion definitiva de la obra.

11.ª El mismo no dará á estas condiciones otra interpretacion que la que literalmente expresan y en caso de duda quedarán á juicio del Arquitecto Director. Segovia 29 de Mayo de 1861.—El Arquitecto de provincia, Francisco Vereá.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras necesarias en las paneras del Estado, sitas en el edificio ex-convento de los Huertos de esta ciudad, donde se han de cerrar la mayor parte de los granos que se recaudan en el próximo vencimiento de 24 de Agosto.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia á los 30 dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 3306 rs. 88 céntimos, importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al fin se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vaya numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantia mientras se termine y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor

alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligados á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarla con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente Escritura pública, y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando ademas sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredita haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principio del arte.

Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo (y en breve plazo que se le fijare) las que no fuesen admisibles, y sino lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á efectuarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, lo cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 14 de la ley de contabilidad con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.ª La cantidad porque quedaron remitidas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12.ª Será de cuenta del contratista segun el presupuesto del pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo (plazo si lo hubiese) y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, asi como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas, que gusten puedan interesarse en la subasta Segovia 26 de Julio de 1861.—E Administrador, Rafael García Tapia.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de se obliga á ejecutar de su cuenta las obras en las paneras del Estado sitas en el ex-convento de los Huertos de esta ciudad, anunciadas para este dia en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto de que está enterado.

(Fecha y firma)